

FINTECH : SU RECONOCIMIENTO COMO INDUSTRIA FINANCIERA Y LA MIRADA HOLÍSTICA DEL ESTADO FRENTE A ESTE.

ANGULO-MARTÍNEZ María Manuela¹

1 Estudiante de cuarto semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás-Seccional Tunja.

Artículo investigativo realizado en la asignatura titulada Escuelas de Interpretación Jurídica, dirigida por el Doctor Edmer Leandro López Peña.

I. Introducción

La popularización del internet ha abierto una caja de pandora respecto del universo de oportunidades que existen para la realización de negocios. Desde actividades positivas hasta ciberdelincuencia. No obstante, es importante señalar que mayores son los aspectos positivos, y entre ellos vale la pena destacar aquellos que están destinados a la promoción de un desarrollo más equilibrado y homogéneo a nivel global.

Dentro del ramillete de negocios se encuentran las denominadas FINTECH. Se trata de empresas que tienen su origen en la crisis resultante de la caída del banco de inversiones Lehman Brothers. Una de las consecuencias de dicha caída fue que a partir de ella se originó una amplia desconfianza y a su vez, la búsqueda de nuevas alternativas de inversión y financiamiento. De esta manera, las empresas FinTech se dedican a intermediar las finanzas en múltiples aspectos tales como los préstamos, las transferencias de dinero, las compras y ventas de títulos o algún tipo de asesoramiento².

Colombia ha sido una de las economías que ha adaptado en gran medida la industria FinTech. En particular, el número de FinTech en el país ascendía a 124 a cierre de 2017, siendo el tercer dato más alto de América Latina, después de México (238) y Brasil (230)³. Este tipo de industria financiera por un lado favorece la digitalización de las transacciones e incentiva a la población a hacer uso de ella pero por otro conlleva la necesidad de replantear la concepción del negocio financiero en la medida en que “obliga” a los agentes privados a adaptarse a estos nuevos modelos⁴.

Este escenario nos llevó a cuestionarnos respecto de la manera cómo se deben regular este tipo de actividades. De hecho, si la misma se debe realizar únicamente a nivel estatal, o a nivel global, teniendo en cuenta que el internet no reconoce fronteras. Sin embargo, cualquier iniciativa reguladora sobre la materia, se entiende que debe surgir a nivel interno, desde la comprensión absoluta de dicha actividad. Por lo tanto, como pregunta de investigación nos propusimos resolver si: ¿Cuál sería la mejor regulación para la correcta promoción de los negocios FinTech en Colombia?

A esta pregunta se considera, hipotéticamente, que la mejor manera de regular los negocios FinTech en Colombia, es a partir del análisis de los principios en los que fundamentan. Esta postura, teniendo en cuenta que la tecnología avanza a un ritmo mucho mayor que el trabajo legislativo, razón por la cual sería casi que imposible tratar de regular de manera taxativa a los modelos innovadores que vayan surgiendo día a día a través del internet.

2 López, Esteban. 2016. ¿Qué es FinTech?. Recuperado de <https://www.crowdlending.es/blog/que-es-fintech>

3 Finnovista (2018), “Fintech Radar”.

4 ASOBANCARIA. 2018. Semana Económica 2018. Segmento FinTech en Colombia, ¿en qué vamos?. Ed. 1162. p.p 2. Recuperado de <https://www.asobancaria.com/wp-content/uploads/1162.pdf>

La afirmación anterior, debe ser articulada con el sistema financiero tradicional. Si bien, se requiere un cambio paradigmático, este no puede ser absoluto, al punto de suponer la desaparición de las instituciones financieras tradicionales; pero si una conversión, concertada y bien planificada a las nuevas tecnologías de la información.

Para responder a la pregunta que nos planteamos y a los objetivos que nos propusimos, este proyecto se desarrollará aplicando el método deductivo, partiendo del análisis de la información general existente sobre la materia, y el cual favorecerá la obtención de conclusiones puntuales sobre el tema de estudio. Igualmente, se utilizará el método comparado, a partir de la revisión de como en otras latitudes se ha venido abordando el tema. Por último, este análisis se realizará basado en las reglas de la sana hermenéutica, en lo atinente a la revisión de las normas jurídicas con las que se trabajará.

Capítulo I: FinTech como industria financiera

FinTech es un nuevo modelo de innovación y financiamiento cuyos antecedentes pueden situarse en tres etapas: La primera de ellas consiste en la etapa de implementación ocurrida durante las décadas de 1980 y 1990, posteriormente surgió la etapa en donde se generalizó el uso del internet y por último, encontramos la etapa actual de democratización tecnológica⁵. Estas etapas consolidaron lo que hoy en día es un modelo de industria financiera que se caracteriza por hacer uso de la tecnología para ofrecer múltiples servicios y productos; sus innovaciones conciernen plataformas de pago, crédito digital, criptoactivos, blockchain y financiación colaborativa (crowdfunding). El servicio que ofrece la ejecución del FinTech trae consigo la prevalencia del cuidado de los datos personales de sus usuarios en relación a la protección del consumidor, la seguridad de la información otorgada y la competencia equilibrada dentro del mercado.

El uso del FinTech como industria financiera ha tenido tanta trascendencia que incluso se ha considerado que en un futuro probablemente los bancos tradicionales desaparecerán, pues las bancas digitales, el servicio móvil y online han sido utilizados preferentemente por parte de los usuarios. Además, la seguridad financiera para cualquier usuario que se ubica en un campo económico y financiero es muy importante, existen múltiples antecedentes de inconvenientes financieros y el surgimiento de nuevos modelos propulsores de la innovación y el financiamiento surgen como una “nueva esperanza” para aquellos que alguna vez se han visto afectados por delitos financieros o incluso para quienes nunca se han visto inmersos en ello pero prefieren buscar otras alternativas para evitarlo.

Al considerar al usuario como el centro de aplicación de este modelo financiero, es en él en quien recae su aspecto característico: La innovación trae consigo nuevas soluciones financieras acompañadas del uso de la tecnología de la denominada “era digital”, ello

5 (Valverde, 2017).

le permite brindar mejores servicios financieros y tener oportunidades de acción en diferentes segmentos del sector financiero⁶.

El avance tecnológico digital y su aplicación en múltiples campos han consolidado la existencia de numerosas empresas que hacen uso de dicho escenario para ofrecer sus productos y servicios tal y como lo ha hecho FinTech, término empleado para designar el conjunto de actividades y servicios de gestión de finanzas personales y empresariales. FinTech funda su ejecución en un modelo que pretende satisfacer necesidades específicas haciendo uso de medios digitales y generando la posibilidad a los usuarios de invertir en negocios no tradicionales.

Es importante considerar que este nuevo modelo apareció en una era digital donde conjuntamente los usuarios del siglo XXI abrían sus expectativas a múltiples usos tecnológicos y a su vez surgieron los aspectos financieros que se acomodaron fácilmente con los mencionados anteriormente; de ello se derivan múltiples perspectivas frente a esta industria financiera, hay algunos que consideran que permite ampliar el ejercicio de los bancos tradicionales para que funcionen conjuntamente o por el contrario compitan equilibradamente teniendo como prevalencia el bienestar y seguridad del cliente. Sin embargo, países como el nuestro ha enfrentado problemáticas que han conllevado a que los grupos de interés trabajen simultáneamente para así impulsar a Colombia en la consecución del título de líder en la innovación financiera en los diversos campos posibles; por tal motivo, Colombia FinTech mantiene dentro de sus objetivos principales la creación de una red colaborativa en donde tanto emprendedores como inversionistas tengan la oportunidad de trabajar de la mano en el desarrollo de esta industria naciente, con acceso a información clara y consolidada de la industria disponible para cualquier tipo de inversionista y rutas simplificadas hacia las diferentes fuentes de financiación disponibles para emprendimientos.

El periódico El Tiempo, en julio de 2018, realizó una consulta a las entidades financieras lo cual reveló que Bancolombia es el líder en clientes digitales, con 3,5 millones de usuarios. Le sigue Davivienda, que cuenta con 2,6 millones de clientes. El Banco de Bogotá es tercero, con casi 1,1 millones y, por último, el BBVA cuenta con un millón de clientes, de ello se deduce que en nuestro país aún no se ha dado la gran revolución digital de la banca ya que los colombianos aún no encuentran total confianza en las aplicaciones y medios digitales. Según la Sala de Prensa de Bancolombia, durante el 2019 Colombia espera alcanzar 26.073 millones de dólares en comercio electrónico, partiendo del hecho de que los bancos actúen idóneamente y realicen alianzas estratégicas

6 Cámara de Comercio de Bogotá. Guía para conocer una FinTech. 2019. p.p 6. Recuperado de <https://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/22788/Guia%20para%20conocer%20una%20fintech%2015-01-19.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

que les permitan surgir y mantenerse en el mercado y por consiguiente, brindar las soluciones que los clientes requieren⁷.

Capítulo II: Colombia, amparo constitucional: Derecho a la creación de empresa y derecho al acceso a Internet

En nuestro país se reconoce a la empresa como base del desarrollo. La libertad de empresa implica que todo aquel que desee ejecutarla es libre de hacerlo y tiene la facultad de asumir sus negocios y adquirir u ofrecer diversos bienes y servicios; normativamente se encuentra amparada y así mismo, se establecen los requisitos para llevarla a cabo. La libertad económica tampoco es un concepto absoluto en cuanto a su ejercicio, pero ello tampoco implica que el estado o un particular pueda anularla; sin embargo el Estado puede intervenir frente a su ejercicio cuando en términos generales esta atente contra sus fines, principios, derechos, deberes y garantías que han sido acogidos normativamente cuyo principal objetivo es su materialización.

La Constitución Política siendo un texto político, una norma jurídica y un texto valorativo, reconoce que la libertad económica y de empresa son pilares del modelo económico colombiano y a su vez establece en su artículo 333 que:

“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.⁸”

En la Sentencia C-263 de 2011 se ha definido de la siguiente manera:

“La libertad de empresa comprende la facultad de las personas de “(...) afectar o destinar bienes de cualquier tipo (principalmente de capital) para la realización de actividades económicas para la producción e intercambio de bienes y servicios conforme a las pautas o modelos de organización típicas del mundo económico contemporáneo con vistas a la obtención de un beneficio o ganancia”. Esta libertad comprende, entre otras garantías, (i) la libertad contractual, es decir, la capacidad de celebrar los acuerdos que

7 Atehortúa. Tuberquia, Santiago. Fintech: ¿Freno de mano o turbo para la banca colombiana?. p.p 29. Recuperado de https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/13567/Santiago_AtehortuaTuberquia_2019.pdf?sequence=2&isAllowed=y

8 Constitución Política de Colombia. [Const.].(1991) Artículo 333. [Título XII]. 2da Ed. Legis.

sean necesarios para el desarrollo de la actividad económica, y (ii) la libre iniciativa privada. Su núcleo esencial comprende, entre otras prerrogativas, (i) el derecho a un tratamiento igual y no discriminatorio entre empresarios o competidores que se hallan en la misma posición; (ii) el derecho a concurrir al mercado o retirarse; (iii) la libertad de organización y el derecho a que el Estado no interfiera en los asuntos internos de la empresa como la organización empresarial y los métodos de gestión; (iv) el derecho a la libre iniciativa privada; (v) el derecho a la creación de establecimientos de comercio con el cumplimiento de los requisitos que exija la ley; y (vi) el derecho a recibir un beneficio económico razonable.⁹

De esta manera, la empresa se sitúa como una realidad social y jurídica que está organizada en la producción de bienes y/o la prestación de servicios y que innegablemente representa trascendencia en el desarrollo de negocios ya que consolida escenarios competitivos; el Estado es quien debe garantizar el ejercicio de los derechos y libertades de contenido económico y a su vez, brindar las condiciones de mercado adecuadas para su reconocimiento incluso cuando estas no puedan ser aseguradas por la dinámica misma del mercado, por ende, el Estado implementa los mecanismos necesarios para asegurar la participación competitiva de los agentes privados en mercados en los que la concurrencia es accesible¹⁰.

Por otro lado, el derecho al acceso a internet ha sido objeto de consideración en la Corte Constitucional para determinarlo como un derecho fundamental: Internet es un espacio en donde se reflejan diversos ámbitos de las personas del cual pueden derivarse múltiples derechos. La comisión primera del Senado aprobó en primer debate el proyecto de reforma constitucional que establece que sea un derecho fundamental el acceso a la red, ya que se consideró que siendo el internet un mecanismo que defiende la libertad de expresión, se debía facilitar su acceso para toda la población del país e incluso las Naciones Unidas lo han considerado de tal forma¹¹.

Actualmente es muy importante garantizar derechos como la libertad de expresión y el derecho a la información, los medios tecnológicos han tenido amplia trascendencia tal y como se ha concebido en el artículo 20 de nuestra Constitución Política colombiana:

“Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social.¹²”

9 Corte Constitucional. Sentencia C-263/11. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-263-11.htm>

10 Galvis, Iván. Capítulo III: Los derechos y libertades económicas en el modelo colombiano de economía social de mercado.

11 El Espectador. Acceso a Internet sería un derecho fundamental en Colombia. 2011. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/politica/acceso-internet-seria-un-derecho-fundamental-colombia-articulo-300937>

12 Constitución Política de Colombia. [Const.].(1991) Artículo 20. [Título II]. 2da Ed. Legis.

Por ejemplo, por medio de la Ley 527 de 1999 se definió y reglamentó el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales principalmente. Mauricio Carvajal Córdoba ha definido que “El principal objetivo de la Ley de Comercio Electrónico es adoptar un marco normativo que avale los desarrollos tecnológicos sobre seguridad en materia de comercio electrónico, de manera que se pueda dar valor jurídico a los mensajes electrónicos de datos que hagan uso de esta tecnología.”¹³

De acuerdo a lo expuesto anteriormente es posible concluir que nuestro país, Colombia, como Estado Social de Derecho permite la existencia de normas que son creadas con el fin de perseguir y obtener fines de carácter social tal y como lo ha hecho en relación a los derechos humanos que son resultado de la conquista de la humanidad, las luchas que han llevado a su positivización y de los derechos fundamentales como potestativos de la persona.

El surgimiento de nuevas tecnologías y la existencia de las TIC han consolidado un escenario para el protagonismo de múltiples derechos humanos y en donde en este caso, cabe destacar las libertades que se han originado a partir de ello; en nuestro país esta existencia de libertades reafirman la existencia de un Estado Social de Derecho pero a su vez, la existencia de una sociedad libre, democrática y pluralista¹⁴.

Para ejemplificar ello vale la pena destacar la creación de Nubank hecha por el colombiano David Vélez, este banco se considera el banco digital más grande de América, se encuentra en Brasil y allí es el mayor emisor de tarjetas de crédito con más de 6 millones de clientes; su acceso es bastante sencillo, el usuario accede a su plataforma, se toma una selfie, aporta otra foto de sus documentos e instantáneamente se le informa si su crédito fue aprobado o rechazado, si fue aceptado se le activa una tarjeta virtual y a las 24 horas posteriores recibe la mencionada en su casa. Para este emprendedor la llamada de cada usuario permite el dinamismo de su banco y la posibilidad de ascender en el mercado financiero¹⁵.

13 Carvajal. Córdoba. Mauricio. Cámara de Comercio Medellín. Revista electrónica de Derecho Informático. 2000.

14 Nuevas tecnologías y derechos humanos. Laboratorio de Nuevas Tecnologías y Derechos Humanos de la Universidad de Sevilla. Recuperado de: <http://www.tiempodelosderechos.es/docs/nov11/nt.pdf>

15 Periódico Dinero. “El paisa que creó un unicornio billonario en Brasil”. 2019. Recuperado de <https://www.dinero.com/edicion-impresa/caratula/articulo/historia-de-david-velez-creador-de-nubank/269787>

Capítulo III: Verificación del Decreto 1357 de 2018 frente a la protección de los derechos a la creación de empresa y acceso al internet y a la actividad del FinTech como industria financiera.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto 1357 de 2018, el cual regula las plataformas de crowdfunding o financiación colaborativa, especialmente aquellas dedicadas a la canalización de préstamos o a la negociación de acciones, con el fin de que más emprendedores y pymes puedan acceder a mecanismos de financiación, que les permita sacar adelante sus proyectos. Natalia Ospina, abogada y socia fundadora de Abogado TIC, ha establecido que:

“El objetivo principal del Decreto 1357 de 2018, que regula el crowdfunding, es beneficiar a los emprendedores que cuentan con un proyecto productivo formal, es decir, quienes ya cuentan con una empresa constituida y requieren el capital para sacarlo adelante¹⁶”.

De esta manera, el decreto está encaminado a incentivar el uso por parte de los colombianos de la tecnología y la innovación frente al acceso y uso de servicios financieros¹⁷.

Para Nicolás Mayorga, fundador de Skyfunders y docente de emprendimiento, “la nueva legislación permite la regularización de la actividad económica de una manera legítima”.

“Esto genera muchas facilidades para dar a conocer la procedencia de los recursos porque Colombia tiene un problema con el lavado de activos. Antes, al llegar dinero de diferentes fondos, legalizarlo era difícil tanto para el emprendedor como para la empresa de crowdfunding”. Sin embargo, para Mayorga dicha regulación tiene algunas desventajas que recaen en poner un límite a la financiación¹⁸.

De esta manera, el Estado colombiano se encargó de establecer e implementar una normatividad que amparara el nuevo modelo financiero bajo el cual el Ministerio de Hacienda pretende encaminarse en la consecución del avance en materia de tecnología

16 Grupo Bancolombia. Así opera el Crowdfunding en Colombia. 2018. Recuperado de <https://www.grupobancolombia.com/wps/portal/negocios-pymes/actualizate/legal-y-tributario/asi-opera-crowdfunding-en-colombia>

17 Presidente de la República de Colombia. (31 de Julio de 2018). Decreto 1357 de 2018. Recuperado de <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201357%20DEL%2031%20DE%20JULIO%20DE%202018.pdf>

18 Canal RCN. Torres. María Paula. ¿Cómo funciona la regulación del crowdfunding en Colombia?. 2018. Recuperado de <https://www.rcnradio.com/economia/como-funciona-la-regulacion-del-crowdfunding-en-colombia>

y especialmente en el FinTech. A través del Decreto 1357 de 2018, el Gobierno nacional reguló el crowdfunding, considerándolo como "una nueva actividad del mercado de valores". Aquí, el papel de la Superintendencia Financiera de Colombia es trascendental ya que debe ejercer "funciones de vigilancia, inspección y control de quienes realizan la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo o inversión de recursos recibidos del público."

Así mismo, los usuarios de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia están facultados para poner en conocimiento de esta autoridad cualquier asunto contencioso que consideren necesario; esta facultad jurisdiccional fue otorgada por medio de la Ley 1480 de 2011 en su artículo 57¹⁹ de tal manera:

“ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

ARTÍCULO 57. ATRIBUCIÓN DE FACULTADES JURISDICCIONALES A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. En aplicación del artículo 116 de la Constitución Política, los consumidores financieros de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia podrán a su elección someter a conocimiento de esa autoridad, los asuntos contenciosos que se susciten entre ellos y las entidades vigiladas sobre las materias a que se refiere el presente artículo para que sean fallados en derecho, con carácter definitivo y con las facultades propias de un juez.

En desarrollo de la facultad jurisdiccional atribuida por esta ley, la Superintendencia Financiera de Colombia podrá conocer de las controversias que surjan entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas relacionadas exclusivamente con la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que asuman con ocasión de la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento inversión de los recursos captados del público.

La Superintendencia Financiera de Colombia no podrá conocer de ningún asunto que por virtud de las disposiciones legales vigentes deba ser sometido al proceso de carácter ejecutivo. Tampoco podrán ser sometidas a su competencia acciones de carácter laboral.

Los asuntos a los que se refiere el presente artículo se tramitarán por el procedimiento al que se refiere el artículo 58 de la presente ley.

PARÁGRAFO. Con la finalidad de garantizar la imparcialidad y autonomía en el ejercicio de dichas competencias, la Superintendencia Financiera de Colombia ajustará su estructura a efectos de garantizar que el área encargada de asumir las funciones jurisdiccionales asignadas por la presente ley cuente con la debida independencia

19 Red Nacional de Protección al Consumidor. Superintendencia Financiera de Colombia. Recuperado de http://www.redconsumidor.gov.co/publicaciones/superintendencia_financiera_pub

frente a las demás áreas encargadas del ejercicio de las funciones de supervisión e instrucción.²⁰”

Por consiguiente, puede afirmarse que las FinTech han revolucionado ampliamente el escenario económico, brindando a los usuarios otra alternativa además de la existente promovida por los bancos tradicionales, sin embargo, ello no implica que pretendan suplantar la existencia de estos últimos mencionados, por el contrario, pretenden que conjuntamente puedan ofrecer alternativas de manejo económico y financiero a los usuarios acompañadas de la innovación y la estabilidad; de esa manera, su ejercicio las ha conllevado a ser consideradas “catalizadores de la digitalización” de las entidades financieras y la sociedad²¹.

III Conclusión

El papel impulsor de la economía ha consolidado un escenario preponderante de la tecnología; esta última mencionada ha permitido promover el dinamismo de los intermedios financieros tradicionales y aquellos que han surgido recientemente como el FinTech. De esta manera, FinTech ha ido adquiriendo importancia en nuestro país, no en alto grado como lo han hecho otros pero poco a poco ha aumentado la confianza y seguridad de los usuarios para hacer uso de ello, lo suficiente como para que los economistas y financistas consideren que a futuro su ejercicio brindará múltiples beneficios para el país destacándose su avance tecnológico e innovador.

Normativamente, Colombia además de reconocerlo ha abogado por su protección y así mismo, por la de quienes deciden hacer uso de ello; la Constitución Política actuando como texto político, valorativo y manteniendo determinada jerarquía concierne múltiples principios, deberes, derechos y garantías destacando la prevalencia del interés general, pues precisamente su creación persiguió como objetivo principalmente atacar las problemáticas sociales existentes en aquél entonces buscando reconocer y proteger derechos fundamentales y así mismo, principios y garantías democráticas que fundamentaran la existencia de un Estado Social de Derecho ; los derechos a la creación de empresa y libre acceso al internet mencionados anteriormente deben ser considerados como propulsores de la realización de cada individuo en sociedad, de ello se deriva su reconocimiento constitucional y materialización.

20 Congreso de la República. (12 de Octubre de 2011). Artículo 57. Ley 1480 de 2011. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1480_2011_pr001.html

21 FUNCAS. Fintech, innovación al servicio del cliente. 2017. Recuperado de <https://assets.kpmg/content/dam/kpmg/es/pdf/2017/11/fintech-innovacion-servicio-cliente.pdf>

Bibliografía

Textos:

Finnovista (2018), “Fintech Radar”

(Valverde, 2017)

Constitución Política de Colombia. [Const.].(1991) Artículo 333. [Título XII]. 2da Ed. Legis

Constitución Política de Colombia. [Const.].(1991) Artículo 20. [Título II]. 2da Ed. Legis.

Carvajal. Córdoba. Mauricio. Cámara de Comercio Medellín. Revista electrónica de Derecho Informático. 2000.

Galvis. Iván. Capítulo III: Los derechos y libertades económicas en el modelo colombiano de economía social de mercado.

Web:

<https://www.crowdlending.es/blog/que-es-fintech>

<https://www.asobancaria.com/wp-content/uploads/1162.pdf>

<https://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/22788/Guia%20para%20conocer%20una%20fintech%2015-01-19.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/13567/Santiago_AtehortuaTuberquia_2019.pdf?sequence=2&isAllowed=y

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-263-11.htm>

<https://www.elspectador.com/noticias/politica/acceso-internet-seria-un-derecho-fundamental-colombia-articulo-300937>

<https://www.grupobancolombia.com/wps/portal/negocios-pymes/actualizate/legal-y-tributario/asi-opera-crowdfunding-en-colombia>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201357%20DEL%2031%20DE%20JULIO%20DE%202018.pdf>

<https://www.rcnradio.com/economia/como-funciona-la-regulacion-del-crowdfunding-en-colombia>

http://www.redconsumidor.gov.co/publicaciones/superintendencia_financiera_publicaciones

<http://www.tiempodelosderechos.es/docs/nov11/nt.pdf>

<https://www.dinero.com/edicion-impresa/caratula/articulo/historia-de-david-velez-creador-de-nubank/269787>